

4 Martín

Año de 1736

11380/19

Los lugares de Tricam, y Litera en
el exp^{te} del Capítulo de Benabarre
Igleia Proba y otros Dicen :
Que velen hanotificado la R^l Pro-
vincia del Consejo para que los
Pueblos que se denominian en
la misma, propongan arbitrios
p^o la paga de los centros -

Roberto
Part. de Benabarre

84
GP
Villanueva

Sesenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO , SESENTA Y OCHO MARAVEDIS
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.**

En Pdci Nomne Obmen oboea ato de manifero. dlel
Hocato Joseph Baron, Fran^co. Tobellaz, Joseph Slobot, y Fran^co.
Cemeli Alcalde Regidores, y Sindico Pdo del Sugari Tarragona
Licitacion donde juntos en nuesta Ayuntamiento entoda la ciudad
forma en nombre nuestros propios y de cada uno de nos y de
el otro Ayuntamiento y en nombre y voz de todos los vecinos
del dho Sugari, presentes, absentes, y advenideros, por que
nos merecer voz y caucion de que estaran a la que contiene
Por quanto se nos a hecho saber una Del pracion dho Sento
re dha R. dho. Del presente Rey, no extrazon ganada
por alguno de los dho. Consalidad sobre cobro de censos que
el Ayuntamiento tiene contra si por la que se nos manda que
dentro de treinta dias acada uno a deducir el monto que
no pagando, citandos, para lo. Dafin de p. de los cencos
tax en la mejor forma, sin rebocar los otros Pdos. nuestros
y el dho nuestro Ayuntamiento, cosa de nuevo de nuesta bien
gusto y ciertas ciencias. Damos nuestro Pdci cumplido y ba
tavia qual letemos, y de hecho de requerir y es necesario q
Dn Juan Lopez de Rio, a Dn Vicente Morell de Solanilla, a
Dn Diego Martinez, a Dn Joseph Benito, a Dn Miguel
de Serrano, y a Dn Miguel Aquilar Procuradores del nro
mismo dha R. dho. dho. extrazon que se ride en la ciudad
el Sugari, q. dho. dho. dho. Sabadon Ocio en el lugar
dho Sugari, atodo punto y a cada uno en su libum absente,
como si fuese presente, especialmente y expresa para que
paguen nombre el dho nuestro Ayuntamiento puedan presentar
paseos juntos o depositi ante los dho. dho. dho. dho. dho.
que quien convenga para fin de responder alegria, que de obponer
tambien, no tiene otra maa razon ni modo que lo
que abajo se expone, y que el no pagarlos censos ha
rido y es el roto de el Ayuntamiento para ello, que si no tiene

de Propios y Rentas, araberel un Campo & Comun Sitio con
Tercinos a Macamp alabaxida del Círculo Confundido
con el termino de La Pella & Tolba, y via publica. Diccion
so de Comun Sitio entro los caminos de Macamp alomib
mu Taxida dels canals que confunta contornos de Joseph
de Llobet y via publica. Una Molino aíñero que el año que
muele seguidamente se saca de Uteles tres catiles segundos
diferentes especies, sacando como pesan en su amayo
como por dñe se requiere y fuere necesario que ato ayuntamiento
no tiene otra, nimas Propios, ni Rentas que los expresidentes
parte deudas, con el cargo y obligacion que se les exponga
en cargo ordinarios, y extraordinarios que ato ayuntamiento
tiene y debe pagar que son los siguientes. Por no poida
darlos otros Beneficiados ocho Libras Tag. annualmente;
Para el Alcalde ocho Dls. - Para el fiscal & fechor una
Libra doce Sueldos - Para el corrector tres Libras - Para
Hacienda las Zofierias ocho Libras Tag. Para cosa de las mís
mas ocho Libras Tag. Para los Guardias & monte de los hi
bres y diez Sueldos Tag. Para los Comuneros quatro Apunta
miento nombra ocho Dls. Para pagar los vecindados una
Libra doce Sueldos. Para vana pensión para las Zofierias
tres Libras, y diez Libras y seis Sueldos por el dñe dho de
Colectas que ato ayuntamiento paga, cuia cesion hacen ay
en furen de todos sus diez hechos Cedula dñada, que don
lo requieren. Al Beneficiado de la Aburralia seis Li
bras Tag. & annua pensión conciente y veinte de Propiedad
añaron dieciocho conciente - Al Recorrido Jacam cinco Libras
Tag. & annua pensión conciente de Propiedad - al mismo Rec
do Libras por Quincena de Propiedad - ala casa de Escobedo
Macamp diez Libras Tag. & annua pensión con doscientos
Propiedad - Al Beneficiado de la villa de Tobar Quince Libras
annua pensión con trecentos de Propiedad - al mismo Rec
do Libras conciente y veinte de Propiedad - al Vancuero
y Estingen dellos do Libras y diez Sueldos Tag. & annua
pensión con treinta de Propiedad - al Mariano Porta expresidente
tre Libras & annua pensión con veintena de Propiedad -
Al Beneficiado de Villanón dellos cinco Libras Tag.
quales de annua pensión conciente de Propiedad - allos
Colomina de Arriba do Libras y diez Sueldos por cin
cuenta de Propiedad - Al Joseph Porta & Licencia diez Li
bras Tag. & annua pensión con doscientos de Propiedad

Al Colomina de Capella Tumba Sueldo, de annua
pensión con Quincena Libras de Propiedad - a Escala de
Luis una Libra y catiles Sueldos con veinte y seis Li
bras de Propiedad - al Miguel Colomina de Arriba los
Libras un Sueldo por quincena y una de Propiedad - Al
Beneficiado de Sta Anna de Villa Carre de Libras y diez
Sueldos por cincuenta Libras de Propiedad - Al Juan
Casta de Benavente doce Libras y diez Sueldos
por cincuenta y conciente de Propiedad - a Francisco Riebo
de Licería tres Libras diez y ocho Sueldos por Setenta
Libras de Propiedad - a Joseph Porta de Licería diez Libras
Tag. & annua pensión conciente de Propiedad - al
Recorrido Macamp quatro Libras & annua pensión con
ocenta Libras de Propiedad - Al combadero de Religio
sas Dominicas de la Villa de Benavente doce Libras Y
Quincena Sueldos por cincuenta y cinco Libras de Propie
dad - ala casa de Elgotaria de Tolba veinte y una Libras
& annua pensión con Quincientos y una de Propiedad
y ala casa del Miguel Colomina de Arriba de Libras
annua pensión con Quincienta de Propiedad - Para el sacerdote
predicador, Procesos y cada uno de los que parecen en el expediente
que dños obispedores consulentes tienen involucado, y hacer los pedi
mentos, y pleitos que necesitan y rubén por conveniente para
quedha cetera sea admitida, y hacen su nombre los sacerdotes
que se dños se requiere. Tari mismo pueden parecer dños
Procesos y cada uno en cada, y qualesquier pleitos que dños obis
pueden tener asi cibiles, como Criminales, con
qualesquier persona puesta, y omisiones, y queles que
se creado, excede o contradice, haciendo queles que se
pedimento, y pleitos, demandas, escrups, y alegatos, que sean
necesarios, con libre facultad de convenir, convener, repli
car, y desplazar, querer, y protestar, responder e impugnar
y en prueba presentar testigos, documentos, y difensas,
pedir y px sentencias, y acuerdos intercambiar, y difensas
aceptar lo favorable, y al contrario a pedir y replicar
y seguir las apelaciones, y pleitos, hasta fenezen y acaben
en tales pleitos, con facultad de juzgar en ellos en
matters licitamente quanta vez convenga en el caso
dho tales pleitos. Generalmente hacen memoria escrita
y practicar todos los actos, y cosas judiciales, y extrajudiciales
de que sea necesario y atodos nuestros dños y cada uno

Dell' bien uvas y placiencias, de manera, que para farta de
Poder no dese dexeneficos quanto conservando se hiceran pro
pratodo el con lo anexo, conexo y dependiente. El dñmio el
Poder que en dho nombre tenemos, con libre y general admis-
ision, y sin limitacion alguna. Confaculta a dñmismo
lo unico mas veces libocar los subterrenos y nombrar a otros
de nuevo. Y prometeras haver por firme y quanto quieras
sorvienta pere hecho, y a quello no libocar. Obligacion de
nuestros Poderes y de libocar y nombrar dho nuevo dñmio
tambien muebles y riquezas donde quiere haverlos y pone
ved. Hecho fue lo sobre esto en el lugar de Naciam del
Cinco y diez dia del mes de Agosto del año del N.
cimienta de Nuestro Señor Jesus Christo de mil set
cientos cincuentay ois, siendo dello testigos Juan
Bautista Decano del Lugar de Asturias y Joseph Liberto
el de Cartagena. Esta continuada en su Nota origi-
nal segun fuero.

Sig: No dem Joseph Mayori Notario y En el publico del
Reynuero Señor que Dñs leguado del portada
sus tierras, Reynor Dominios, y señoríos, habi-
tan en la villa de Benavente que alo sobre dho pue-
llo fui y la presente consta qdene papeles del dho
pueblo para haver en la Recopilacion de la villa qd
partido del dho segundo qd qdifico: qdne
el mngenado Licencia y el mobi pueyo. En qd eden era
una dho decreto de consolidacion y consta

Tejate m. r. nesis.

SELIO QVARTO, WEIN
DE MARAVELDIS, AÑO DE
1520. M. C. E. Y C. M.
VENTA Y SELLIS.

In Fernando por la

Gracia de Dñs Rey de Casti-

lla de Leon de Aragon de las

dos vicarias de Tenualem de

Reanaza de Granada de lo-

los de Valencia de Galicia

el Mallorca de Seville de

Cedena de Cordova de Conrega

el Turcia de laen señor

el ricaya y de Utolina

A vos el mño Gobernador Ca-

ptian Gál del Reyno de tra-

gon Presidente de la mía

Aud. que reside en la Ciu-

de Zaragoza Regente, y ordenel

della, valuo, y gracia raved

que por los Capitulos ecclasticos
de la villa de Benabarre
el Cabildo Prior, y Canonigo
de la Santa Iglesia de Roda, el
Capitulo ecclastico de la
Iglesia Parroquial de la v.^{ra}
del Rey de la villa de Tolba
los Comendos del Sto. Domin-
go de las villas de Grau, y
Liraxes, la Montaña de San
Pedro Utariu de la villa de
Benabarre, Dr. Joseph Vixi-
bar Prebitero Pacionero de la
Referida Iglesia Parroquial de
mentra v.a del Rey de la vi-
lla de Tolba, Dr. Benito Vino,
y Dr. Melchor Utarilla,
Prebiteros en la calidad de
Clavarios de la Parroquial de
Ig. de la enunciada villa de
Benabarre, y de su Capitulo,
Dr. Francisco Ciutat Prebitero.

con Calidas de Beneficiado de Exa
vra del Obac Santuario del Lugar
de Viacam, Dr. Alfonso de Aguirre
Baragi, y la Vatta on su nom
bre y con la calida de Patrono
de la Capellania laica de la
invocacion de los Santos Joa-
quin, y Ana, fundada en la
Parroquia de S. Utariu
de la villa de Benarque, Dr.
Joaquin Jimenez de Baque
Carles de Paxaxua, y Tomasa
Dña Maria Jimenez de Ba-
ques viuda del Comend. Dr.
Antonio Ticala, y viude-
zaria de los bienes de este, y
Dña theresia Pano, y Valinat
viuda del Guomad. Dr. Blas
Mortala vecina de la villa

de Grau, como Patronas legiuna
de la Capellania mene laicas
instituida, y fundada por D.
Juan desalinas, bajo la invoca-
cion del ^r Agustin en la Ig.^a
Parroquial de la villa de la
Puebla de Fontoba, veno la
repremenda que por D.^r Pro-
visor expedida por el m^o Con-
sejo en viete de Junio de mil
setecientos cincuenta, y tres,
edio providencia para que
todas las ciudades, villas y lu-
gares dentro Reyno, que no
hallaren grauados de Lencos
con otros, y con causales
publicos para satisfacerlos, y
obligados sus vecinos á la paga

y devenguen dello, acusacion
por aquella ver á esa nuestra
Audiencia afín de justificar la ca-
ridad de los Cenros, y comunida-
des, los fondos para satisfacer-
los y lo que necessitauan para
vivir decente, y que así mismo
propusieren el arbitrio que les
pareciese menos gravoso para pa-
gar á sus acreedores, y no se im-
pidiere á las partes el ocurrir
al m^o Consejo donde privativam.
tocava el conocimiento sobre ello;
Pero embargo devida cautela
y necesaria providencia nin-
quino ellos Pueblos compre-
hendidos en el Partido de la refe-
rida villa de Benabarre, ha
vian audiencia al m^o Consejo

ni a ésta Audiencia a hacer obser-
tacion de sus Censos, ni proponer
nuevos medios para satisfacer los
atrasos, ni se expresa que
lo practicaren ácausa de que
solicitan la dilacion para
dificultar las pagas por raz-
on del tiempo, no obstante
que han repetidas han invitado
a los Acueductos para
que les contribuyesen, y que
muchos de ellos no teman otros me-
dios de subsistir, y sea cierto
que en los referidos Capitulos
de clementia, y con orden mun-
cha cantidad de Teros compu-
eritos sobre diferentes Villas
y lugares de este Pais, y an-
mismo temian afianzada en

su producto toda su decencia
y manutencion, y no han
recibido pension alguna de
quince, y mas años a vista
Parece, rufiando por otra incu-
na gravissimos perjuicios al
tiempo que las mismas villas
y lugares tal vez imberban en
una propria utilidad, y esto
los caudales publicos destinados
a la satisfaccion de los cen-
tos, sin respeto a la justifica-
da providencia del nro Con-
sejo que vedando principal-
mente a cortar estos daños
a lo que se aumentava, que
no solo estaban obligados
los propios decaus univer-
sarios, facer las obligaciones

los Censos, sino tambien los
bienes, haciendas, y Personas de los
Particulares, segun la practica
rentada en el antiguo governo,
semanera que tenian expuestos
sus Patrimonios, y havidos á
una rigurosa Execucion de los
Acreedores Comunarios, y al-
gunos de los Pueblos obligados,
ni tenian propios ni causa-
les publicos al presentes,
ni los tuvieron en su prin-
cipio, reforma que no pusieron
Hipotecas uno loque en rea-
lidad tenian, y podian adqui-
rir, que eran los bienes de los
particulares vecinos, y aque-
llas mas separadas, y mas re-
motaes de que gozaban co-

mo tales individuos de la uni-
verdad, y habiendo cesado en
estos años aquel privilegio
y prompto pago que se ejecuta-
va por las pensiones de los Cen-
sos se hallavan muchas Tie-
rrias deudas de Rentas, y
con notable disminucion en el
culto, y sacrificios diurnos ~
muchos conventos religiosos,
y familias principales re-
ducidas á estas sumas
miserables, y los Pueblos como
no solen apremiava á la conde-
pondiente solucion, combatian
en vidas propia los vienes
de Comun, y los árbitros ~
particulares, y no menos justo
que las Universidadades malogra-

ren de este modo sus propios efectos, encuidando del mayor valimiento de ellos, y comprendiendo sus productos en grave perjuicio de los Comendatarios, negándose a descubrir aquellos árbitrios uua-
ber que mandava el mño Con-
sejo, con los que pudieran efectuar el pago de las Pensiones de los Cenros, como todo se ope-
ria justificar encaro necesario.
Puntanto nos rupsticaron jue-
vemos viernes libras mía R. No
vivion de sobre Canta, para que se
re notificase á los Pueblos compre-
hendidos enel Parroq. de Benaba-
rre, que dentro de un breve, y
peremptorio termino que se
asignase, á cumplir como les
estava mandado, á esa Aud.

ademos trax la Calidad de sus
Cenros, y sus árboles, fondos,
y árbitrios para vauifacerlos.
Dirutto p. los del mño Consejo
con lo expuesto en su intelig.
p. el mño Fiscal, por decreto
que proveyeron en veintey
nueve d Mayo proximo, se
acordó expedir ésta mā Ca-
ta. Por la qual os mandamos
que luego que os fuere presen-
tada provalia, y decim 2a
órdenes convenientes, para
que la cittada villa de Benab-
arrre, y demás Pueblos compre-
hendidos enel Parroq. deella
deudores á los referidos capitulo
Eclesiasticos, y demás contenidos
enla invitacion de que queda

hecha mención en el preciso ter-
mino de un mes proximo virigen-
te alde la notificación, propon-
gan en ésta sus^a los árbitrios
correspondientes á la ratifica-
ción de sus Cenros, y donaros³;
No haciendo lo contrario dho ter-
mino paraq; quiera, queremos³
lo practiquen dho vns dhoche-
dores, y ejecutados quiera, en
su vista informacion á los
del nro Consejo por mano
de dñ Tuan dñ Penuelas nro
Secretario de Camara y de
Gobernno lo que veo ofreciere
y pasiere, para tomar en
mi intelij^a la providencia co-
rrespondiente. Que así en maa
voluntad. Dada en Madrid

á ocho de Junio de mil setenta
cient. cincuenta y seis = Diego
Obpo de Cart^a = Dⁿ thomas³
Pinto Miguele = Dⁿ Miguele
Maria Anna = El Marqu^z
Puerto-nuevo = Dⁿ Fran^c Le-
peda = Yo Dⁿ Tuan dñ Penuelas
Secc^o de Camara del Rey nro
venor la hire escrivir p. q me
mandass con acuerdo dlos d^o
nro Consejo = Reg^d da Dⁿ Leonan-
o Marqu^z = Por el Chanc^x
ma. Dⁿ Leonardo Marqu^z
Cmo vrx. Juvente Morell d^o
volamilla, en nombre dlos d^o
Capitulos Clericanticos dlos d^o
Santos Iglesias d^o Rio, y
Canonigos d^o la villa d^o Roda
y d^o Vicario, y Racioneros d^o

Parroquialer de la Villa de Benabarre usando seu poder que presento respectivamente ante V.E. parcerio, y como mejor proceda

Digo: Que haremos asunto mis partidas, y otros Censalizadas que tienen cargados diferentes Censos sobre los propios y bienes de los particulares y diferentes lugares de la Ribagorza, y Partidos de Benabarre, en el R. Consejo, que por una R. Provision de viente de Junio del año pasado y cincuenta y tres se havia dado providencia, y mandado a dichos Pueblos, y otros que tuvieran censos con otros, y sin causales publicos p. satisfacerlos,

y obligados van Vecinos de la pagina, y desempeno de ellos, acudieren ante V.C. afim de justificar la calidad de los Censos, y otros atarazas, y fondos para sustituirlos, y lo que necessitaban para sus gastos, y que al mismo propusieren el arbitrio q. les pareciere menor gravoso p. pagar dichos Acchegedores, y no se impidiere a los partidos ocupar al conveço donde privatamente tocava el conocim. sobre ello, y que otros Pueblos no hauian acuido ante V.C. cumplir con lo mandado por el Consejo, ni érque dieran dichos Propios totalmente cinta gar dichos Censalizadas, y que les devieran mas de quinze pen-

siones vencidas, cuyo caudal les
hacia falta para su precisa de-
cencia, y manutencion. Por lo q.
replicaron á dho Consejo redigna-
rle lician R. Provision deso-
brecaria, en cuya virtud creó
libro la q. presento, para
que p. se provean, y den
las órdenes convenientes p.
que la Villa de Benabarre
y demas Pueblos del Partio
deudores á los referidos Cauil-
dos Clericarios, y demás
contendos en la mencionada
instancia en el preciso termi-
no de un mes, contados desd
el dia de la notificacion, pro-
pongian ante el. los árbitrios
correspond. á la ratificacion

de sus Cenros, y otros, y que
pasado, y nolo hiciendo, lo prac-
tiquen los Acxenidores, y que
executadas se informe por el
á dho Consejo por mano del se-
cretario de Camara: En cuya
atencion, y para que no cumpla
condic. Providencia = A V. pí-
do, y sup. q. ayá por presenta-
dos dhos Poderes contra citada R.
Prov. Y en su virtud revisada
mandan lasas cumpliendo cumpli-
miento, providencia q. el
Corregidor de Benabarre por
vereda la Laga cravé á los
Pueblos del Partio, por no haver
cumplido en ellos, y estan muy
distantes, y que dha vereda sea
á un costo q. no haver ob-

decidio la primera Provisión, y
su moratoria otros años, que ha
dado motivo á éste recurso, y
que para ello se debuelva dha
Provisión á mis Partes conces-
tificadas del año de 1705, ó en
ésta razon se viviera probe-
heda lo que procediere de esto, y

Auto ^{S. S.} ^{Pren.} ^{Regte.} ^{Partaj.} ^{valba.} ^{villana} ^{Cuerpo} ^{Rosales.} ^{Junio veinte, y cinco de mil}
^{trecentos cincuenta, y veinti-}
^{Acuerdo Gral = Obedecese la Pro-}
^{visión del Consejo que dice el}
^{Pedimento, y para su cumpli-}
^{miento se despache la provi-}
^{sión correspondiente con in-}
^{creación de la del Consejo, para}
^{que estos intereados dispongan}
^{se notifique su contenido a los}

G. juntando los Pueblos
del Partido de Benabaxr
que expresa dha Provisión
y tienen interés en este
ámbito; afín de que la obren-
cen, guarden, y cumplan, co-
mo enella se manda; con
ápercibimiento que ello con-
trario se parará ala regun-
da moratoria, y les parará
el perjuicio que hubiere lu-
gar en ello = Rubricado

Es copia de la original que contiene

Declaracion
y Actas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Diego Martinez en su nombre al Alcalde Reg. Vindico Piso y
Ayuntamiento al Sup.º & Haciam, y Licencia, en su nombre de la Villa
y Provincia, en el Sup.º Intendente por el Capº del dho. dho. Villa
& Benalaurie, que las concejales, sobre que en Pase y otros
propongan medir, y arbitrarse p. el pago, y extincion de los
censos impuestos al favor & a igualles, ante el parroco y
en la prima que entro, mas haya lugar, dice que el m.
Pase se ha hecho notaria una pl. Provisorio a dho. en
virtud de la que la concejeria obtuvo del dho. Sup.º
consejo de Castilla, p. q. dho. m. Santa, y otros vecinos de
dentro & un m. propongan ante dho. dho. arbitrio conse-
jando a las alcaldesas faciendo dho. consejo y acuerdo, q. fin de
practicarlo, y expone en su razón lo que considera p.
restar el año m. me pongo, y muestra parte con
las protestas y reservas concejales. En esta acuerda
dho. capº de servicio hacerse portal, y mandar que p.
el efecto, y practicarle con la formalidad concejale
seme entregue dho. capº p. el tam. que a dho.
pase crece, en su dho. que pido, y q. ello sea

Diego Martinez
D.M.

Auto Zaragoza 6 de sep. de 1756. Alcuerdo. Grae

S. S. Pongare en elente expediente copia de la D^a de
Regencia Provisorio del Consejo quedó motivo a este recau-
dado por el d^o de la copia con el papel que se necesita para
villandella la ratificación, y paque esta parte: Entendi-
do que el d^o de la copia con el papel que se necesita para
expediente de esta naturaleza, y hecho lo re-
querido vele comunique el expediente.

D

No se ha de tener en cuenta